



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

REGLAMENTO GENERAL DEL “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR) TRABAJO

CAPÍTULO I – OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º. - Objeto del Reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento y mantenimiento de las becas “PROGRESAR” en su línea Progresar Trabajo.

CAPÍTULO II – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º. - Objetivo.

Las becas Progresar Trabajo tienen por objetivo fomentar la educación profesional de acuerdo con lo establecido en la Ley de Formación Técnico Profesional N° 26.058.

ARTÍCULO 3º. - Intransferibilidad.

Las becas “PROGRESAR” son de carácter personal e intransferible del estudiante y serán incompatibles con otras becas educativas similares otorgadas por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4º. - Duración.

La duración de las becas Progresar Trabajo dependerá de la fecha de inicio y finalización del curso o trayecto formativo correspondiente. Quienes aspiren a ser titulares de estas, deberán inscribirse en cada curso o trayecto

formativo que deseen realizar. La participación en cursos de formación profesional se limitará a un máximo de DOS (2) cursos o trayectos formativos por ciclo lectivo. Los aspirantes no podrán inscribirse en cursos que fueron previamente aprobados.

ARTÍCULO 5°. - Modalidades.

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN establecerá las fechas, montos y modalidades específicas de implementación para cada nueva convocatoria.

ARTÍCULO 6°. Obligaciones de los becarios.

Aquellos que sean titulares de una beca Progresar Trabajo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

A. Conocimiento y aceptación del presente Reglamento. La inscripción de los postulantes al programa importará el conocimiento y aceptación de la normativa que lo regula y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca será condición indispensable para el mantenimiento de esta.

B. Cambios de situación. En consonancia con el párrafo anterior, los titulares de beca deberán informar al Programa a través de la plataforma de PROGRESAR los cambios que se produzcan en el ámbito académico. A través de la ANSES, deberán informar cualquier variación que consideren relevante a los fines de la permanencia en el mismo, relativos a su situación personal, familiar, patrimonial, laboral y económica, y a través de la Aplicación de Mi Argentina los eventuales cambios de domicilio, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles administrativos de acaecido el cambio, a través de los medios que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN determine y disponga a tal fin.

C. Renuncia: El titular de beca que desee renunciar al programa podrá hacerlo únicamente a través de la plataforma "PROGRESAR" en cualquier momento del año lectivo.

CAPÍTULO III – DESTINATARIOS

ARTÍCULO 7°. - Destinatarios.

Estudiantes argentinos nativos, o naturalizados, o extranjeros con residencia legal de al menos dos (2) años en el país, con documento nacional de identidad (DNI).

CAPÍTULO IV – REQUISITOS Y CONDICIONES DE ACCESO

ARTÍCULO 8°. - Titulares de la beca.

Podrán ser titulares de beca Progresar Trabajo los estudiantes que cumplan sine qua non con todos los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9°. -Grupos prioritarios y vulnerabilidad multidimensional. Procedimiento de inscripción.

Los grupos prioritarios son aquellos que se encuentran en condición de vulnerabilidad multidimensional y que históricamente han sufrido múltiples exclusiones y/o violencias simbólicas, materiales, socioeconómicas o de otro tipo. En el presente reglamento se trata de: las personas que se encuentren a cargo de un hogar monoparental,

entendido como hogares sostenidos económicamente por un solo padre/madre sin aportes del otro progenitor, con hijos de menos de 18 años de edad; las personas integrantes de las comunidades indígenas y/o pertenecientes a pueblos originarios; las personas trans; las personas con discapacidad; las personas refugiadas; las personas afrodescendientes y/o afroargentinas (Plan de Compromiso social y ambiental del Programa para la Mejora de la Inclusión Educativa en el Nivel Secundario y Superior - BIRF-8999-AR- BIRF -9477-AR).

La solicitud de la beca deberá efectuarse mediante el formulario de inscripción puesto a disposición en la plataforma “PROGRESAR” (<https://www.argentina.gob.ar/educacion/progresar>).

La información proporcionada en dichos formularios tiene carácter de declaración jurada y la falsedad de los datos vertidos en la misma tendrá como consecuencia la imposibilidad de otorgamiento de la beca, así como también hará pasible al estudiante de la posible aplicación de sanciones administrativas.

El aspirante podrá modificar sus datos solo hasta el momento en que se cierre y envíe el formulario de inscripción referido. Una vez enviado el aspirante se encontrará inscripto como solicitante y en las condiciones declaradas. Para grupos priorizados se establece que:

A. Hasta veinticuatro (24) años de edad: sólo deberán indicar en el formulario de inscripción su grupo priorizado de pertenencia.

B. Mayores de veinticuatro (24) años de edad adicionalmente deberán:

- Personas con discapacidad: adjuntar el CUD vigente (Certificado Único de Discapacidad) correspondiente al momento de la inscripción.

- Personas refugiadas: adjuntar el certificado oficial de la CONARE (Comisión Nacional para los Refugiados).

- Personas integrantes de las comunidades indígenas y/o pertenecientes a pueblos originarios, personas trans y personas afrodescendientes/afroargentinas: indicar grupo priorizado de pertenencia.

ARTÍCULO 10. - Requisitos y condiciones.

A- Ser argentinos nativos, o naturalizados, o extranjeros con residencia legal de al menos DOS (2) años en el país, y contar con documento nacional de identidad (DNI).

B- Tener al momento del cierre de la convocatoria a la beca entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad cumplidos, ampliándose para determinados grupos poblacionales:

-Personas que se encuentren a cargo de un hogar monoparental con hijos de menos de 18 años de edad, hasta treinta y cinco (35) años cumplidos a la fecha del cierre de la convocatoria a la beca.

-Personas que no poseen trabajo formal registrado hasta treinta y cinco (35) años cumplidos a la fecha de cierre de la convocatoria a la beca.

-Personas integrantes de las comunidades indígenas y/o pertenecientes a pueblos originarios, personas con discapacidad, personas refugiadas y personas afrodescendientes y/o afroargentinas, sin límite máximo de edad, acreditando con documentación respaldatoria la línea de descendencia.

C- Los ingresos del postulante y de su grupo familiar no deberán ser superiores a tres (3) Salarios Mínimos

Vitales y Móviles (SMVM), no se considerarán como ingreso familiar las pensiones no contributivas por discapacidad;

D- Realizar algún curso de formación profesional o trayecto formativo validado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) y considerado estratégico por el **Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción (CoNETyP)**.

E-Solicitar la beca dentro de los plazos fijados por la respectiva convocatoria.

F- Finalizar correctamente la inscripción en la plataforma “PROGRESAR”.

CAPÍTULO V – CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11. - Convocatoria.

Las becas Progresar Trabajo se otorgarán a partir de convocatorias públicas y abiertas, siguiendo la selección de cursos estratégicas del CoNETyP. La fecha y los períodos de inscripción se determinarán en cada convocatoria.

ARTÍCULO 12. - Inscripción.

Los aspirantes deberán inscribirse exclusivamente dentro del plazo estipulado, sin la posibilidad de postulación en más de una línea de beca “PROGRESAR”.

La solicitud de la beca se realizará a través del formulario de inscripción disponible en la plataforma “PROGRESAR” (<https://www.argentina.gob.ar/educacion/progresar>), accediendo mediante Mi Argentina.

La información proporcionada en el formulario tendrá carácter de declaración jurada. Cualquier falsedad en los datos declarados impedirá el otorgamiento de la beca y podrá derivar en sanciones administrativas para el solicitante.

El aspirante podrá modificar sus datos únicamente hasta el momento de enviar el formulario de inscripción. Una vez enviada, la inscripción quedará registrada con la información declarada.

ARTÍCULO 13. - Rechazo

Se rechazará la inscripción cuando el estudiante no cumpla con los requisitos detallados en el presente reglamento. El motivo del rechazo se informará mediante la Plataforma Progresar.

CAPÍTULO VI – EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y RECLAMOS

ARTÍCULO 14. - De la evaluación.

La evaluación de los requisitos exigidos por el programa estará conformada por DOS (2) componentes: la evaluación académica y la evaluación socioeconómica.

ARTÍCULO 15. - De la evaluación socioeconómica.

Se realizará a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en función de los ingresos del postulante y los de su grupo familiar que se registren en las bases de datos de dicho

organismo, al momento de la inscripción, a excepción de que los estudiantes solicitantes sean titulares de una pensión no contributiva por invalidez otorgada en el marco del artículo 9° de la Ley N° 13.478.

Se entiende por ingresos a la suma de las remuneraciones brutas de los trabajadores en relación de dependencia registrados, con exclusión de las horas extras, la asignación familiar por maternidad de cualquier tipo, el plus por zona desfavorable y el sueldo anual complementario; las rentas de referencia de los trabajadores autónomos y monotributistas; los haberes de jubilación y pensión, el monto de la prestación por desempleo y las sumas brutas originadas en prestaciones contributivas y/o no contributivas de cualquier índole.

ARTÍCULO 16. - De la evaluación académica.

La evaluación académica se realizará de acuerdo con la información brindada por las instituciones educativas a través de la plataforma “PROGRESAR” dentro de los períodos establecidos por el área correspondiente.

Las instituciones educativas realizarán dos certificaciones anuales para todo el universo de titulares de beca de Progresar Trabajo.

La certificación de inicio de curso se realizará con la finalidad de constatar la condición de regularidad del estudiante para la adjudicación de la beca, lo que habilitará el pago del ochenta por ciento (80%) de cada cuota mensual una vez aprobada la correspondiente evaluación socioeconómica.

La certificación de fin de curso indicará regularidad y terminalidad del curso elegido. Adicionalmente, habilitará al becario para el pago del veinte por ciento (20%) retenido del año cursado.

ARTÍCULO 17. - De la condicionalidad de salud.

Los titulares de beca deberán acreditar el cumplimiento del Calendario Obligatorio de Vacunación, según los criterios de verificación y en los plazos que el área correspondiente establezca.

Las vacunas obligatorias indicadas por el Ministerio de Salud de la Nación en adolescentes de 16 a 18 años y en adultos jóvenes de 19 a 30 años son:

- Doble viral (sarampión y rubéola) o Triple viral (sarampión, rubéola y paperas): iniciar o completar esquema de dos dosis.
- Doble bacteriana (tétanos y difteria): una (1) dosis de refuerzo cada diez (10) años.
- Hepatitis B: iniciar o completar esquema de tres dosis.
- VPH: iniciar o completar esquema de dos dosis.

ARTÍCULO 18. - Resultados de la inscripción.

El resultado de la postulación será publicado en la plataforma “PROGRESAR”. Cada aspirante será responsable de hacer el seguimiento y consulta acerca del resultado de su inscripción. El postulante que no fuera adjudicado podrá acceder a la misma plataforma, con su usuario y contraseña, para identificar la causal de denegación de esta.

ARTÍCULO 19. - Adjudicación.

Las becas “PROGRESAR” serán adjudicadas mediante acto administrativo de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA.

ARTÍCULO 20. - Reclamos.

Los estudiantes cuya postulación fuera rechazada por motivos académicos podrán efectuar el pertinente reclamo a través de la plataforma “PROGRESAR” en las fechas establecidas para cada convocatoria.

CAPÍTULO VII – DEL PAGO

ARTÍCULO 21. - Forma de Pago de la beca.

El pago será mensual y coincidirá con el tiempo que dure el curso de formación o trayecto formativo, según lo informado por la institución de pertenencia.

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN liquidará la beca, y su pago, por cuenta y orden de éste, estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 22. - Proporcionalidad.

La proporción del pago será de un ochenta por ciento (80%) desde la primera cuota, y el veinte por ciento (20%) retenido será abonado contra la certificación de finalización del curso por parte de la institución educativa.

CAPÍTULO VIII – EXCLUSIONES, CESE Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

ARTÍCULO 23 - Exclusiones.

Queda excluido de la posibilidad de obtención una beca Progresar Trabajo el postulante que se encontrare incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- A. Hubiera finalizado una carrera de grado, profesorado o tecnicatura.
- B. Se hubiera declarado el cese de una beca del programa por causal que le fuera imputable.
- C. Recibiera u obtuviera otra beca educativa similar otorgada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
- D. Si el aspirante a obtener la beca o cualquier miembro de su grupo familiar se encontrare inscripto en el Régimen del Impuesto a las Ganancias.
- E. No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 24. - Suspensión.

La beca oportunamente entregada se suspenderá en los siguientes casos:

A- Si el titular de beca pierde la condición de regularidad a partir de las certificaciones remitidas por autoridades educativas institucionales.

B- Si se hubiera detectado en la segunda certificación que el estudiante no asiste a su establecimiento educativo, se procederá a una suspensión condicionada de la beca, hasta que se reincorpore y la institución lo certifique como alumno regular en la plataforma del Programa y de acuerdo con el calendario previsto.

C- Si existieran otras causales de urgencia informadas por las autoridades educativas distritales con la

intervención de los equipos técnico-profesionales.

D- Si habiendo sido adjudicado con la beca durante el año de la convocatoria, no hubiera concurrido a su cobro por un período de CUATRO (4) meses consecutivos.

ARTÍCULO 25 - Cese de la Beca.

La beca oportunamente otorgada cesa en los siguientes casos:

A. Por el vencimiento de la beca otorgada.

B. Por muerte del becario.

C. Por renuncia del becario.

D. Por modificación de alguna de las causas que justificaron su otorgamiento.

E. Si el becario recibiera u obtuviera otra beca educativa similar otorgada por la Secretaría de Educación.

F. Por pérdida de la condición de alumno regular informado por la certificación emitida oportunamente por las autoridades de la institución educativa.

G. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente reglamento.

H. Por falsear u omitir información en los procesos de selección o una vez otorgada la beca.

El sujeto que incurra en la causal H. no podrá volver a inscribirse en el Programa durante el plazo de UN (1) año calendario por considerarse causal grave.

ARTÍCULO 26. - Pérdida de la condición de becario.

Cuando la pérdida de la condición de becario se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgada la beca, la misma se suspenderá desde que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN tome conocimiento, a través de los canales previstos para tal fin.

CAPÍTULO IX – DE LAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO 27. Alcance.

Serán consideradas instituciones alcanzadas por el programa de becas Progresar Trabajo las instituciones educativas de gestión estatal que se encuentren inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET) y posean su oferta académica aprobada.

ARTÍCULO 28. Responsabilidades de las instituciones.

Aquellas instituciones que se encuentren dentro del programa deberán:

A. Poner a disposición del INET, por medio de las autoridades jurisdiccionales correspondientes, la oferta de cursos de formación profesional actualizada.

B. Informar sobre los mismos en tiempo y forma, a través de los canales establecidos por parte del área correspondiente, puesto que la oferta académica disponible para esta línea de becas deberá estar validada por el INET y ser considerada estratégica para el CoNETyP.

C. Certificar los datos académicos de los estudiantes aspirantes a obtener la beca educativa, conforme el procedimiento y períodos establecidos por el órgano de aplicación.

CAPÍTULO X – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29. - Órgano de aplicación e interpretación.

La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA es el órgano de aplicación e interpretación del presente reglamento.

ARTÍCULO 30. - Acciones de supervisión.

Las acciones de planificación y supervisión que permitan la implementación, evaluación y otorgamiento de las becas “PROGRESAR” serán llevadas a cabo por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2025-25102847- -APN-SSPIE#MCH - ANEXO III - PROGRESAR TRABAJO.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.